



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL**

**AUTO No. 166**

Neiva, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                               |
|-------------------|-------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ordinario Laboral             |
| <b>Radicado</b>   | 41001-31-05-002-2016-00127-01 |
| <b>Demandante</b> | Juan Carlos Giraldo Villamil  |
| <b>Demandado</b>  | Omnitempus Ltda.              |

El señor Juan Carlos Giraldo Villamil solicitó que se informara el estado o el turno en el que se encuentra el proceso de la referencia, y en caso de que exista una variación del turno, solicita que se conserve el puesto número 2, donde se encontraba el proceso a cargo de la Magistrada Ana Ligia Camacho Noriega.

Respecto de la petición mencionada, debe precisarse que el Tribunal debe tener en cuenta el orden de llegada de cada proceso al Despacho, y que es de obligatorio cumplimiento de parte de esta Colegiatura dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, donde se establece:

*«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden puede alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)».*

Igualmente, que la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal obliga a que se atiendan todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también de primera y segunda instancia, corriendo los términos para todos ellos en simultánea.

Aunado a lo anterior, sea menester poner de presente que la suscrita se posesionó en el cargo de Magistrada de la Sala Civil Familia Laboral de Neiva el pasado 13 de febrero de 2023.

Por otra parte, la situación como la sobrellevada es tolerada por muchas de las personas demandantes o demandadas que forman parte de los asuntos asignados para el conocimiento de este despacho, y que es esa justamente la causa, por la que la jurisprudencia autoriza la prelación de turnos en casos excepcionalísimos.

No obstante, se informa al peticionario que su proceso se encuentra en el turno 10 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

Conforme lo expuesto,

### **DISPONE**

**PRIMERO: INFORMAR** al peticionario que su proceso se encuentra en el turno 10 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de turno conforme las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada

**Firmado Por:**  
**Clara Leticia Niño Martínez**  
**Magistrada**  
**Sala Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23acd42ea87d6e2ceea4f0adf936bbb3355bdf88de707b2b0af6cf2c78ac69b**

Documento generado en 01/08/2023 04:55:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**